

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar el uno (1) de Octubre de cada año, "EL DÍA NACIONAL DE LA CAFICULTURA".

**ARTÍCULO 2.-** Cada año, en el marco del "Día Nacional de la Caficultura", se galardonará al departamento o municipio más productivo, con el premio de la Calidad y Productividad, otorgado por el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes octubre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

**JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZENBLUT**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 185-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.297-2002, de fecha 4 de Septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de Septiembre del mismo año, se autorizó a favor del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), un préstamo por VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 20,000,000.00), con recursos provenientes de un financiamiento otorgado por el Gobierno de China, el cual ya ha sido condonado a la República de Honduras por dicho Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que dichos recursos fueron entregados en calidad de préstamo a los productores de café a razón de setenta Lempiras (L.70.00) por quintal producido, los cuales fueron utilizados para atender las necesidades básicas relacionadas con el mantenimiento y sostenibilidad de la empresa cafetalera, así como para rescatar de manos de las Instituciones Financieras de Crédito sus unidades productivas y seguridad alimentaria, producto de las cuales se incrementó la producción y la productividad del café, trayendo consecuentemente beneficios para el país, como una mayor generación de empleo, incremento en la captación de divisas y en general mejores condiciones de vida para más de cien mil familias cafetaleras.

**CONSIDERANDO:** Que desde la emisión de la Ley de Reactivación Financiera del Sector Productor del Café, contenida en el Decreto No.152-2003, de fecha 17 de Septiembre de 2003, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de Octubre de 2003, con sus posteriores reformas del 30 de Junio de 2007, el Instituto Hondureño del Café (INCAFE) y el Fondo Cafetero Nacional, conjuntamente con las organizaciones de productores han venido ejecutando, con recursos aportados por los productores, programas en beneficio de los mismos y de las zonas cafetaleras del país, habiéndose alcanzado hasta la fecha, en un alto grado, los objetivos fijados para dichos programas.

**CONSIDERANDO:** Que no obstante la inversión de recursos propios del sector, se requiere igualmente la reorientación de recursos que hagan posible el éxito total de los programas ya

riados, así como emprender con la ayuda de la estructura gremial sector cafetalero, otras actividades relacionadas con la seguridad social y proyectos de mejoramiento de la calidad educativa en las zonas cafetaleras que generan beneficios sociales para los productores del café, mejorando así su nivel de vida de sus zonas de influencia.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Adicionar el Artículo 14-A al Decreto No.297-2002, de fecha 4 de Septiembre de 2002, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 6 de Septiembre de 2002, el cual será así:

**ARTÍCULO 14-A:** Se autoriza al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), para que del valor del Certificado de Capitalización establecido en el Artículo 13 del Decreto 297-2002 de fecha 4 de Septiembre de 2002, reinvierta los recursos captados no amortización al préstamo otorgado mediante dicho Decreto, la forma siguiente:

Capitalización del Instituto de Previsión del Caficultor (IPC), creado en el presente Decreto;

Ejecución de Programas de Mejoramiento de la Calidad Educativa en zonas cafetaleras; y,

Ejecución de otros proyectos en beneficio de los productores de café.

El Consejo Nacional del Café (CONACAFE), establecerá la distribución y los criterios de utilización de los recursos mencionados en este Artículo.

**ARTÍCULO 2.-** Una vez cancelado el préstamo otorgado mediante el Decreto No.297-2002, el aporte de CINCUENTA DÓLAVOS DE DÓLAR (US\$. 0.50) que los productores realizan a través del Certificado de Exportación para la amortización de dicho préstamo, continuará de forma permanente en las actividades mencionadas en el Artículo 14-A.

**ARTÍCULO 3.-** Créase el Instituto de Previsión del Caficultor (IPC), como un organismo privado; con personalidad jurídica y patrimonio propio, como un sistema de retiro y otros beneficios de seguridad social de los productores de café a nivel nacional.

La afiliación y aportación al Instituto de Previsión del Caficultor (IPC), es obligatoria para todos los productores de café inscritos como tales en el Registro Cafetero del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE).

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio del Instituto de Previsión del Caficultor (IPC) estará constituido por:

- 1) Los valores relacionados en el Artículo 14-A del Decreto No.297-2002, de fecha 4 de Septiembre de 2002;
- 2) Por las donaciones de personas naturales y jurídicas;
- 3) Aportes individuales de los productores afiliados al Instituto de Previsión del Caficultor (IPC); y,
- 4) Los ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

**ARTÍCULO 5.-** Se autoriza al Consejo Nacional del Café (CONACAFE), a emitir las disposiciones pertinentes para regular el funcionamiento del Instituto de Previsión del Caficultor (IPC), incluyendo los aportes de capitalización requisitos y alcances de dicho Instituto.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes octubre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARUI

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**